

ORDENANZA N° 1.623.

VISTO

el Contrato de “Compraventa de Inmueble, Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago” celebrado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL con la Sra. María Inés ISAÍAS, y

CONSIDERANDO

que mediante el convenio aludido se propicia la compraventa directa de un inmueble que, por su ubicación y dimensiones, se adapta perfectamente para el funcionamiento de la “Estación Elevadora de Líquidos Cloacales N° 4” que permite prestar servicios de desagües cloacales a varios barrios de nuestra ciudad;

que se entiende justificado recurrir a la compra directa de dicho inmueble, toda vez que su propietaria es, a su vez, deudora al Estado Municipal de determinados tributos municipales devengados por dicho inmueble y de multas por infracción a Ordenanzas Contravencionales, los que cancelaría mediante la dación, en parte de pago, del inmueble en cuestión;

que, en tal sentido, es relevante el interés público comprometido, ya que esta obra posibilita proveer del servicio de desagüe de líquidos cloacales a los vecinos radicados en varios barrios de nuestra ciudad, coadyuvando a mejorar su calidad de vida y salud;

que, por otra parte, con la entrega en propiedad del inmueble, la Sra. ISAÍAS cumplimenta con sus débitos al cancelar la deuda tributaria en concepto de contribución de mejoras (saneamiento) y en concepto de multas impuestas por infracciones a Ordenanzas Municipales (contravenciones);

que el precio acordado luce razonable en comparación al pretendido en el mercado local, y las condiciones de pago y demás detalles de contratación respetan adecuadamente los intereses del Estado Municipal;

que, existiendo un usufructo constituido sobre el inmueble en cuestión, en favor de la Sra. Lidia Inés Filomena RAMOS (LC 755.161), la misma renuncia a dicho derecho real con el fin de consolidar el dominio pleno en cabeza de la Municipalidad, y así poder instrumentar la contratación propiciada;

que las partes manifiestan que la Municipalidad ya tiene, desde antes de este acto y con el consentimiento de la Vendedora y Usufructuaria, la posesión material del inmueble objeto de este acuerdo;

que, desde tal perspectiva, y en el ánimo de buscar una solución que armonice razonablemente los distintos intereses involucrados, visto la intención real y concreta de la citada vecina de cumplimentar con su débito a la comunidad, y con el fin de preservar el patrimonio del Estado Municipal, se entiende conveniente acceder a dicha propuesta;

que, habida cuenta que en la contratación se involucra montos superiores a los que habilitan a contratar directamente al Departamento Ejecutivo Municipal y, además, se cancela deuda en concepto de tributos y multas, lo que implica la recepción en pago de un bien distinto al

originariamente adeudado – bien inmueble en lugar de dinero – y que ingresara al patrimonio municipal, debe contarse con la aprobación de este Cuerpo Legislativo (Art.39 incisos 17,18, 24, 66 y 67; Art. 41, incisos 1 y 15), Ley N° 2.756 –TO Decreto 67/85; artículos 718, 779 y 782, Código Civil);

que, con los fines indicados, este Cuerpo Legislativo se expide con el quorum y mayoría necesarios (Artículos 25 y 39, Inciso 107, Ley N° 2.756);

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente la cuestión, lo que es atribución de este CONCEJO MUNICIPAL (Artículo 39, incisos 17,18, 24, 66 y 67 Ley N° 2.756 –TO Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): Apruébase en todos sus términos el Contrato de “*Compraventa de Inmueble, Reconocimiento de Deuda y Cancelación Mediante Dación en Pago*” celebrado por el **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** con la **Sra. María Inés ISAÍAS (LC 11.102.253)**, el 17 de diciembre de 2012, que se adjunta al presente como Anexo I, integrándola.

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil doce.